Identificador AlkK 0eW1 WsIP NAra mxxM AQem kYo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C,
Ref. (1110410200000)

Radicado No. E-2023-324621
Favor citar este número
al contestar

Doctor
CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Vicepresidente Contratación Derivada
Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora
contratosderivada@fiduprevisora.com.co

Asunto: Respuesta solicitud de Acompañamiento Preventivo - Proceso Invitación Publica 001 de 2023

Respetado doctor López,

La Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública recibió su solicitud para adelantar vigilancia preventiva al proceso contractual cuyo objeto es *"contratar "entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud del modelo de atención integral, la atención médica derivada de los riesgos laborales y el diseño, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema general de seguridad y salud en el trabajo para los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio en el territorio nacional, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive" con un presupuesto estimado por un valor de QUINCE BILLONES DOSCIENTOS DIECI-NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($15.219.716.477.624), con un plazo de ejecución de los contratos para garantizar los servicios de SST a los afiliados del FOMAG en cada región definido en los términos de referencia, será de cuarenta y ocho (48) meses"* con *"el objeto de garantizar los principios que orientan la actividad administrativa y la gestión contractual del Estado, respetuosamente solicito a su despacho el acompañamiento preventivo dentro del proceso contractual del asunto, el cual se encuentra actualmente en la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones."*

Es significativo indicar que la actuación preventiva que adelanta la Procuraduría General de la Nación – PGN - es el mecanismo que sirve para anticiparse a la ocurrencia de hechos que puedan vulnerar los derechos de las personas o amenazar el adecuado ejercicio de la función pública contribuyendo al mejoramiento de la gestión y la realización de la política pública.

Identificador AlkK 0eW1 WsIP NAra mxxM AQem kYo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

La función preventiva de la Procuraduría General de la Nación es una materialización del principio de colaboración armónica, que tiene como fin evitar que otra rama u órgano incurra en una vulneración del ordenamiento jurídico o genere un detrimento patrimonial (Corte Constitucional, Sentencia C-977/02). De acuerdo con lo establecido por el alto Tribunal Constitucional, el principio de colaboración armónica no puede desconocer el reparto funcional de competencias, ni implicar que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, ni invadir su competencia funcional. (Corte Constitucional Sentencia C-247/13).

El ejercicio de la función preventiva no implica en modo alguno coadministración, prejuzgamiento o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas, jurídicas o de cualquier otra índole de las Entidades y de los particulares que ejercen funciones públicas o administren recursos públicos. En consecuencia, en el ejercicio de la vigilancia preventiva no se expedirán conceptos, avales o aprobaciones a los procesos administrativos que adelantan los sujetos de vigilancia.

También es importante destacar el carácter selectivo de la función preventiva establecido en el numeral 3° del artículo 24° del Decreto 262 de 2000 y la Resolución 480 de 16 de diciembre de 2020; toda vez que, se presume que todas las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado acatan las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia.

Respecto de las actividades preventivas, la Resolución 480 de 2020[1] en su artículo 4º en relación con el alcance de la vigilancia preventiva en materia contractual establece que: “La vigilancia preventiva de la Procuraduría General de la Nación en los procesos de contratación se adelantará primordialmente desde la etapa de planeación”.

Así mismo, en el parágrafo del artículo 5º establece que: “Cuando las Entidades soliciten el inicio de la vigilancia preventiva deberán justificar los riesgos que impliquen una posible vulneración al ordenamiento jurídico, una afectación al patrimonio público, o una violación de los derechos o las garantías fundamentales de los ciudadanos.”

[1] “Por medio de la cual se expide la política y las directrices para el ejercicio de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación en la Contratación Pública de las Entidades y de los particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado”.

Identificador AlkK 0eW1 WsIP NAra mxxM AQem kYo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

La selección de los procesos contractuales para efectos de la vigilancia preventiva se hace a partir de la valoración de distintos criterios[2], por tal razón, además de los requisitos antes mencionados es necesarios que las entidades fundamenten las solicitudes por lo menos en los siguientes aspectos: (i) los derechos que se pretenden garantizar con los procesos de contratación o a la gestión contractual de las Entidades; (ii) los riesgos que impliquen una posible vulneración al ordenamiento jurídico, una afectación al patrimonio público, o una violación de los derechos o las garantías fundamentales de los ciudadanos; (iii) la política pública asociada al proceso de contratación; (iv) el aporte del proceso de contratación a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y (v) la cuantía del proceso de contratación en el marco del presupuesto de la Entidad.

De manera atenta, de acuerdo con los criterios mencionados en el párrafo precedente y con el objeto de adelantar un análisis apropiado de la pertinencia de iniciar vigilancia preventiva, se solicita enviar esta información, especialmente la atinente a los posibles riesgos detectados por la entidad para el proceso por iniciar y con su correspondiente análisis y aquellos asociados a procesos anteriores con similar objeto.

En el mismo sentido, remitir los datos generales del proceso contractual, el cronograma, los enlaces a la página web de la entidad y al SECOP donde se encuentren publicados los documentos.

Es importante recordar que la obligación de garantizar los principios constitucionales establecidos en el artículo 209[3], es de la entidad que adelanta los procesos de selección y que la Procuraduría General de la Nación en el ejercicio de la función preventiva adelanta vigilancia contractual y de control de gestión encaminada a que se cumplan las normas que regulan la adquisición de bienes y servicios. Si bien es cierto el FOMAG en materia de contratación se rige por el derecho privado, también es importante tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993[4].
Agradecemos el envío de su respuesta dentro del día (1) siguiente al recibo de esta comunicación, al buzón quejas@procuraduria.gov.co con copia al correo electrónico

[2] Artículo 6 de la Resolución 480 de 2020
[3] La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
[4]La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

Identificador AlkK 0eW1 WsIP NAra mxxM AQem kYo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

funcionpublica2@procuraduria.gov.co; solicitamos anexar únicamente la información concreta y pertinente que se considere necesaria, con los respectivos soportes.

En caso de que la información solicitada por este organismo de control tenga reserva legal, por favor comunicar esta situación antes de efectuar la entrega para tomar las decisiones que correspondan.

Finalmente, se recuerda la importancia de la participación que deben tener las oficinas de control interno de gestión en los procesos contractuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, dando aplicación a los roles de "enfoque hacia la prevención" y "evaluación de la gestión del riesgo"[5].

Lo anterior, de conformidad con las funciones preventivas y de control de gestión que le competen a esta Procuraduría Delegada, en virtud del numeral 5o del artículo 277 de la Constitución Nacional y numerales 1o, 2o y 3o del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, en armonía con las Resolución 480 de 2020 y 377 de 2022, expedidas por la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Elaboró: Laura Álvarez / Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Revisó: Juan Carlos Argüello Cuervo / Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

[5] Decreto 648 de 2017, articulo 17. Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces. Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP